

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00243-00  
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE  
CONTRA: CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (letras) una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor de JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE y en contra de CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1'500.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 17 de junio de 2018.

1.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 18 de junio de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$500.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 20 de junio de 2018.

1.4. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 21 de junio de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$1'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 22 de julio de 2018.

1.6. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 23 de julio de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$500.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 15 de julio de 2019.

1.8. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 16 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.9. \$1'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 30 de octubre de 2019.

1.10. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

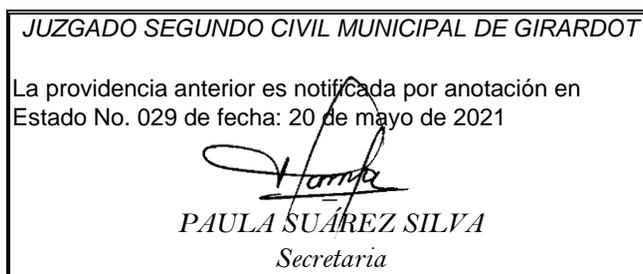
TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: El señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE, actúa en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2021-00245-00  
DEMANDANTE: JESÚS SILVESTRE FORERO  
CONTRA: FRANCO VILLEGAS SALAZAR,  
REINALDO CAMACHO VILLEGAS,  
HEREDEROS DE JOAQUÍN VILLEGAS y DEMÁS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder para demandar.

SEGUNDO: Precítese los linderos del inmueble, indicando sus respectivas extensiones.

TERCERO: Intégrese la parte pasiva con los herederos del señor JOAQUÍN VILLEGAS, indicando nombre y dirección de los herederos determinados.

CUARTO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

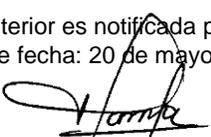
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 20 de mayo de 2021

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00251-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO  
CONTRA: EYMI JOHANNA VANEGAS GARCÍA

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de EYMI JOHANNA VANEGAS GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. 206.097,4339 UVR, (\$57'569.629.02), correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré aportado.

1.2. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 16.05% E. A., desde el 12 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. 64,7353 UVR, (\$18.082.65), correspondiente al saldo de la cuota No. 79, vencida el 5 de febrero de 2021.

1.4. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 16.05% E. A., desde el 6 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. 606.4604 UVR, (\$169.403.86), correspondiente al valor de la cuota No. 80, vencida el 5 de marzo de 2021.

1.6. 1.768,7554 UVR, (\$494.070.16), correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 6 de febrero al 5 de marzo de 2021.

1.7. Intereses moratorios al 16.05% E. A., sobre el valor de la cuota 80, desde el 6 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.8. 605,7617 UVR, (\$169.208.69), correspondiente al valor de la cuota No. 81, vencida el 5 de abril de 2021.

1.9. 1.763,5962 UVR, (\$492.629.03), correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 6 de marzo al 5 de abril de 2021.

1.10. Intereses moratorios al 16.05% E. A., sobre el valor de la cuota 81, desde el 6 de abril de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. 605.0715 UVR, (\$169.015.89), correspondiente al valor de la cuota No. 82, vencida el 5 de mayo de 2021.

1.12. 1.758,4429 UVR, (\$491.189.55), correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 6 de abril al 5 de mayo de 2021.

1.13. Intereses moratorios al 16.05% E. A., sobre el valor de la cuota 82, desde el 6 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-54308 Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce a la Entidad HEVARAN S. A. S., como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se reconoce a la Sociedad COVENANT BPO S. A. S., como apoderada de HEVARAN S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: El Abogado JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, actúa como mandatario judicial de COVENANT BPO S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 20 de mayo de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto publicaciones, recibido a través de correo electrónico el 12 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE iniciada dentro de la PERTENENCIA de OSCAR GARCÍA SANDOVAL contra CARLOS JAVIER GONZÁLEZ FRANCO y las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS No. 25307-40-03-002-2017-00298-00  
DEMANDANTE: NELSON MAURICIO REYES DÍAZ  
CONTRA: OSCAR GARCÍA SANDOVAL y CARLOS JAVIER GONZÁLEZ FRANCO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las publicaciones allegadas, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Por la parte interesada dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 12 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

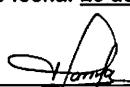
PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00125-00  
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALA  
CONTRA. BLANCA LIGIA BARRERO DE PINILLOS

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente de la TESORERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, a través del cual no se accede al embargo del remanente decretado en contra de BLANCA LIGIA BARRERO DE PINILLOS, por cuanto las medidas de embargo por ellos ordenadas no se hicieron efectivas y por auto No. 015 del 10 de febrero de 2021, se dio por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|   |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|---|

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de mayo del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por un valor total de \$848.876,00.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

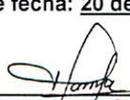
PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00510-00  
DEMANDANTE: JOSÉ RUBERT ALDANA  
CONTRA: RICARDO PEREA RESTREPO

Teniendo en cuenta la anterior petición, se ordena entregar y pagar a la parte demandante, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que a la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través del ato de fecha 15 de diciembre de 2020, ni ha solicitado se fije nueva fecha para adelantar la diligencia ordenada por el comitente.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 018/2019  
25307-40-03-002-2019-00026-00  
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,  
CUNDINAMARCA

Visto el anterior informe secretarial, devuélvase las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00010-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"  
CONTRA: SOFÍA GARCÍA DE NÚSTES

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES:**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO", actuando a través de apoderada, el día 15 de diciembre de 2020, citó en juicio ejecutivo a SOFÍA GARCÍA DE NÚSTES, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Una vez subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 2 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 27 de abril de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio),

orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p><br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2021-00227-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
CONTRA: ANA MARÍA CAICEDO LOAIZA

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico el 12 de mayo del año en curso. Se anexa depósito judicial y recibo de pago de impuesto predial.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
No. 25307-40-03-002-2018-00103-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA: IVÁN DÁMASO FERREIRA MERLANO

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, realizada la consignación establecida en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2.014, según copia del depósito judicial allegado, es el caso aprobar el remate efectuado el 5 de mayo de 2021 y ordenar lo prescrito en el artículo 455 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el remate efectuado el 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble rematado. Librense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénase la cancelación del gravamen hipotecario.  
Oficiese.

CUARTO: Por el secuestro hágase entrega de manera inmediata del inmueble a la entidad rematante.

QUINTO: Expídase copia auténtica de este auto y del acta de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que para continuar con el trámite del presente proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal por la parte demandante.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2019-00020-00  
DEMANDANTE: VIRGILIO OVALLE MARTÍNEZ  
CONTRA: HEREDEROS DE ROBERTO MONROY CASTAÑEDA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con el fin de estudiar la posibilidad de darle cumplimiento a lo normado por el artículo 1° de la Ley 1194 de 2008 y el artículo 317 del Código General del Proceso.

La disposición en mención en su parte pertinente contempla *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”*.

Así las cosas, se hace necesario que la parte actora, para efectos de darle continuidad al proceso, efectúe el trámite pertinente de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 3 de julio de 2020, respecto a la integración al contradictorio de los herederos determinados del demandado ROBERTO MONROY CASTAÑEDA: JUVENAL MONROY GARAY y ÁNGELA MONROY GARAY, a quienes se les ordenó correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho ordena que la parte activa disponga lo necesario dentro del término improrrogable de 30 días, so pena de que quede sin efectos la demanda, disponiendo la terminación del proceso y demás consecuencias procesales.

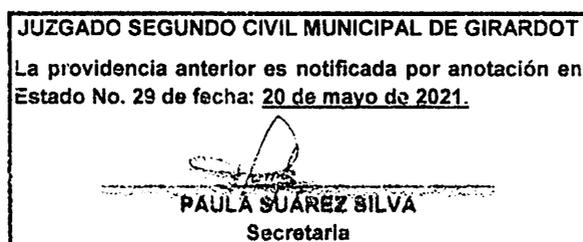
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado del anterior dictamen, se encuentra vencido sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2019-00020-00  
DEMANDANTE: VIRILIO OVALLE MARTÍNEZ  
CONTRA: HEREDEROS DE ROBERTO MONROY CASTAÑEDA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen, no fue objetado.

SEGUNDO: Señalase como honorarios al perito designado ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO, la suma de \$ 100.000.

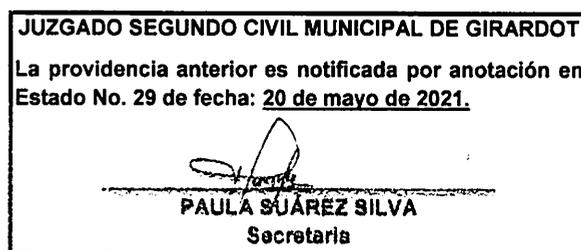
NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

-2-

JARO



18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2021-00069-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA: GERARDO ENRIQUE ESCORCIA SERJE

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos el 28 de abril de 2021, en la dirección electrónica suministrada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que hubiera presentado escrito de excepciones.

SEGUNDO: Previamente a imprimir el trámite correspondiente, por la parte actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 12 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00168-00  
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.S.  
CONTRA: ALBA YOLANDA MALAGÓN MALAGÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

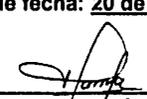
PRIMERO: Agréguese al proceso el anterior oficio procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Librese oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, para que expida a costa de la parte interesada el certificado de existencia representación legal del establecimiento de comercio VILLA JANNETH MELGAR. Ofíciense.

NOTIFÍQUES

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 26 de abril, así como el 6 y 7 de mayo del año en curso

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00021-00  
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación.

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la mandataria judicial de la parte actora en el escrito que precede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce a la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., entidad que actúa como mandataria judicial del BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Dar por terminada la presente solicitud.

TERCERO: Se ordena levantar la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con el número de placa INM-368. Librese oficio y entréguese a la parte interesada.

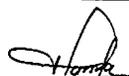
CUARTO: Respecto al memorial de fecha 16 de octubre de 2020, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 4 de noviembre de 2020, a través del cual fue aceptada la renuncia del apoderado ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<br>La providencia anterior es notificada por anotación en<br>Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u><br><br>PAULÁ SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |
|--|

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 11 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2018-00554-00  
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA. VÍCTOR MANUEL DÍAZ GARZÓN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, como apoderado de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00133-00  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA  
COLOMBIA  
CONTRA: ANDREA CONSUELO SÁNCHEZ BELLO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por conciliación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del vehículo cautelado. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00294-00  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
CONTRA: GUSTAVO SOSSA ORDUÑA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

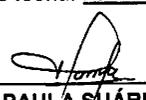
TERCERO: Se ordena a la parte actora la entrega a la parte demandada del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p><br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 26 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2015-00400-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
CONTRA: RAÚL JAVIER PARRA CASTRO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

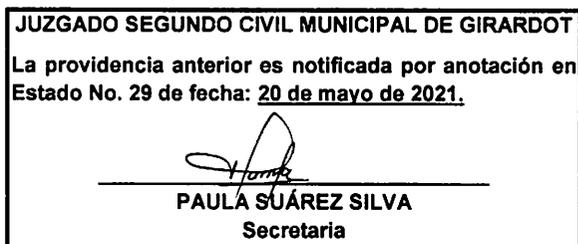
PRIMERO: Se reconoce a la abogada FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, como mandataria judicial del demandado RAÚL JAVIER PARRA CASTRO, en los términos y para los efectos conferidos.

SEGUNDO: En torno a la solicitud de copias del expediente, se autoriza el acceso a la apoderada de la parte demandada al proceso digitalizado, con el objeto que la parte efectúe las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con póliza judicial, recibido a través de correos electrónicos el 11 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
No. 25307-40-03-002-2020-00259-00  
DEMANDANTE: JEISON ANDRÉS NAVARRO CUELLAR  
CONTRA: YAMILE RODRÍGUEZ BEDOYA y  
CLAUDIA PATRICIA RIVEROS SIERRA

Prestada la caución ordenada en auto que antecede con la póliza judicial allegada, el juzgado la acepta y en consecuencia, RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 601 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y mercancías que reposan en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 7ª C No. 32-53 del barrio Blanco de la ciudad de Girardot.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT   |
| La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u>               |
| <br>PAULA SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00247-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: YESSICA JULIETH LOMBO VALDÉS

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: BAJAJ, Línea: DISCOVER 150 ST, modelo: 2018, identificada con el número de placa: PLK20E.

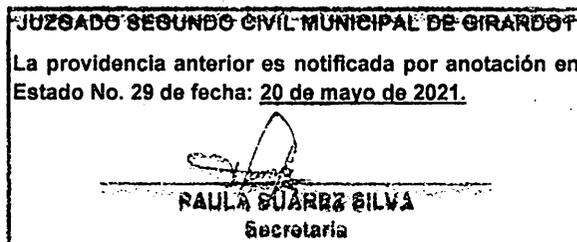
SEGUNDO: Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata al apoderado de la compañía MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez:

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 26 de abril y 4 de mayo del año en curso.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00432-00  
DEMANDANTE. Héctor Hernández Albarracín  
CONTRA. EDWIN ORLANDO OSPINA LONDOÑO y  
MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza al endosatario en procuración para que proceda con la notificación de la parte demandada, en las direcciones electrónicas a que se hace relación en el escrito que precede

SEGUNDO: No se tiene en cuenta la notificación de la demanda a través de la red social Whatsapp, al no encontrarse acreditada la propiedad del abonado celular a donde fue dirigido el mensaje de datos contenido de la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p><br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 26 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT  
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de reconocimiento de poder radicada a favor de la abogada ANGIE PAOLA LEGUIZAMÓN BOCANEGRA, preséntese el mismo de conformidad con en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5° ibídem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mandato, la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Como quiera que no fue conferido en debida forma el poder otorgado a la abogada ANGIE PAOLA LEGUIZAMÓN BOCANEGRA, no se accede a la solicitud de nulidad propuesta.

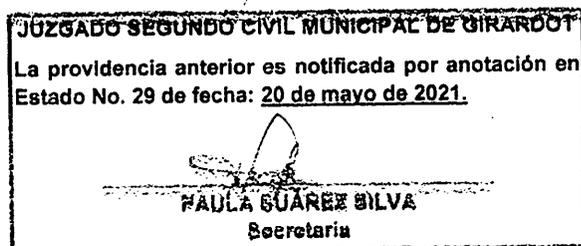
TERCERO: En torno a la solicitud de copias del expediente, se autoriza el acceso a la demandada ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ, al proceso digitalizado, con el objeto que la parte efectúe las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 28 de abril y 10 de mayo del año en curso.

C1

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO  
No. 25307-40-03-002-2013-00528-00  
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA ÁVILA CHARCAS y  
CÉSAR AUGUSTO ÁVILA CHARCAS  
CONTRA: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se concede el término de cinco (5) días más para que el perito designado, ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO, rinda el dictamen encomendado.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, agréguese al proceso el anterior recibo de pago por concepto de gastos del perito designado ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior copia digital del memorial obrante en el expediente digitalizado en el cuaderno 1 como: "12...", recibido a través de correo electrónico el 28 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO  
No. 25307-40-03-002-2013-00528-00  
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA ÁVILA CHARCAS y  
CÉSAR AUGUSTO ÁVILA CHARCAS  
CONTRA: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se ordena la cancelación de la demanda inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-23035. Librese oficio y entréguese a la persona interesada.

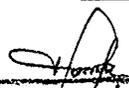
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<br>La providencia anterior es notificada por anotación en<br>Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u><br><br>PAULA SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |
|--|

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con la anterior contestación de la demanda presentada por el curador ad litem designado, recibida EN TIEMPO el 30 de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2018-00372-00  
DEMANDANTE: CONSUELO RAMÍREZ DE GARCÍA  
CONTRA: HEREDEROS DE ARMANDO SANTACOLOMA CAMACHO y  
GRACIELA RUBIO DE SANTACOLOMA así como las  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que los herederos de ARMANDO SANTACOLOMA CAMACHO y GRACIELA RUBIO DE SANTACOLOMA, como las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a través del curador ad litem designado, contestaron en tiempo la demanda.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no descorrió traslado de las contestaciones de la demanda.

TERCERO: Con intervención de perito, practíquese inspección judicial al inmueble objeto del proceso, conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de determinar sus condiciones de acuerdo a los términos previstos en la demanda y las contestaciones de la demanda o los que el juzgado estime conducentes.

Designase como perito al auxiliar de la justicia JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA. Désele posesión.

Para la práctica de la diligencia decretada, se señala la hora de las 11:30 a.m. del día 14 de Julio del año 2021.

De lo aquí resuelto, por secretaría comuníquese al curador ad litem designado HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<br>La providencia anterior es notificada por anotación en<br>Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u><br><br>PAULA SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |
|--|

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 6 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
No. 25307-40-03-002-2017-00316-00  
DEMANDANTE: MIRTA SUÁREZ ALBARRACÍN  
CONTRA: CARLOS SUÁREZ ALBARRACÍN y  
SANDRA LILIANA CÁRDENAS RUBIO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte interesada de autorizar la protocolización en escritura pública del contrato de dación en pago, debiendo estarse a lo resuelto en el auto del 26 de enero de 2021, pues de conformidad con el artículo 2.407 del Código Civil, se trata de un trámite que debe diligenciar directamente la parte interesada ante la mencionada entidad a lo que se suma que allí puede hacer uso de los recursos y acciones que considere necesarios.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p><br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00181-00  
DEMANDANTE. CONDOMINIO BELLO HORIZONTE SUB ETAPA 5 B  
CONTRA. MARÍA ELIZABETH CAMACHO HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado  
RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar a la demandada, en el proceso Ejecutivo No. 11001418902020200029200 que le adelanta GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. en el JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000.oo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p><br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 15 de marzo y 16 de abril del presente año, informando que por secretaría del Juzgado se notificó mediante mensaje de datos a los demandados LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y ARGELIO FERNEL MEZA SILVA el 16 de marzo y 19 de abril de 2021 correspondientemente, quienes de igual forma los días 25 de marzo y 28 de abril del año en curso presentaron a través del mismo medio escritos de excepciones EN TIEMPO.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00394-00  
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL SÁNCHEZ  
CONTRA: LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y  
ARGELIO FERNEL MEZA SILVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y ARGELIO FERNEL MEZA SILVA, fueron notificados de la demanda en su contra a través de mensaje de datos a las direcciones electrónicas por ellos suministrada, el 16 de marzo y 19 de abril de 2021 correspondientemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: De los escritos de excepciones presentados por los demandados LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y ARGELIO FERNEL MEZA SILVA, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Los demandados LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y ARGELIO FERNEL MEZA SILVA, actúan en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<br>La providencia anterior es notificada por anotación en<br>Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u><br><br>PAULA SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |
|--|

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho conforme lo ordenado en el auto de fecha 27 de abril de 2021.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00249-00  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
CONTRA: MARÍA BELÉN BERNAL  
LUIS ORLANDO LOZANO MENDOZA Y  
ELIZABETH GUZMÁN DE BELTRÁN

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en el expediente digital como "02LiquidacionCredito..." no fue objetada por la parte demandada, el Juzgado le impartirá aprobación, descontando las sumas por concepto de "Intereses Corrientes", por valor de \$135.386,00, "Seguro de Vida", por valor de \$364.361,00 y "Honorarios de Abogado" por valor de \$1.174.063,00, los cuales no fueron librados dentro del mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$6.077.641,00).

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p><br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00059-00  
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN  
CONTRA: PLINIO VERDUGO ALFONSO

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES:**

El Sr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, actuando en causa propia, el día 2 de febrero de 2021, citó en juicio ejecutivo a PLINIO VERDUGO ALFONSO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 28 de abril de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo

709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p><br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

JARO

19 de mayo de 2021. Recibido en la fecha el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso con los anteriores oficios radicados a través de correo electrónico el 11 y 12 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00059-00  
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN  
CONTRA: PLINIO VERDUGO ALFONSO

**PRIMERO:** Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada los anteriores oficios procedentes del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, a través de los cuales no se accede al embargo del remanente decretado en contra de PLINIO VERDUGO ALFONSO, por cuanto en el proceso ordinario No. 25307-3105-001-2019-00332-00, que se adelanta en su contra no existen medidas cautelares.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT O CDTA en las entidades financieras que se refiere en la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$3.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

·2-

JARO

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00418-00  
DEMANDANTE. MILTON JAVIER CASTRO RICARDO  
CONTRA. CAMILO GÓMEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Previo a resolver la petición que antecede en torno al requerimiento al pagador del MUNICIPIO GIRARDOT, la parte interesada debe acreditar el trámite dado al oficio No. 1.838 de fecha 11 de diciembre de 2020, enviado al endosatario en procuración el 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p><br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00094-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA: FABIANI TORO CARDONA

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES:**

El BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado, el día 17 de febrero de 2021, citó en juicio ejecutivo a FABIÁN TORO CARDONA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Una vez subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 27 de abril de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho

corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

**TERCERO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 M/C.

**CUARTO.** De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

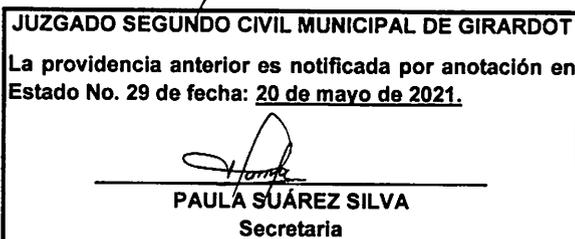
**QUINTO.** Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

**SEXTO.** Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 13 de mayo del año en curso, informando que se encuentra vencido el término concedido al demandado EDWIN ORLANDO OSPINA LONDOÑO, para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00048-00  
DEMANDANTE. JOSÉ GABRIEL LOZADA MORALES  
CONTRA. EDWIN ORLANDO OSPINA LONDOÑO y  
MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado  
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado EDWIN ORLANDO OSPINA LONDOÑO, fue notificado de la demanda en su contra, el 28 de abril de 2021, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el demandado EDWIN ORLANDO OSPINA LONDOÑO, no presentó escrito de excepciones.

TERCERO: Notificada la demandada MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<br>La providencia anterior es notificada por anotación en<br>Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u><br><br>PAULA SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |
|--|

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 26 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00048-00  
DEMANDANTE. JOSÉ GABRIEL LOZADA MORALES  
CONTRA. EDWIN ORLANDO OSPINA LONDOÑO y  
MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32080, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese despacho con los insertos del caso.

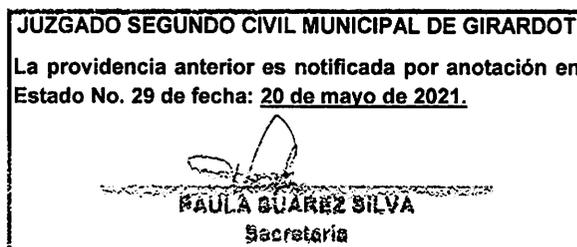
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

-2-

JARO



18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico junto con anexo, recibido el 7 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00255-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA: RAÚL GONZALO OTAVO CONDE (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

El Juzgado dispone relevar del cargo como curadora Ad - Litem de los herederos indeterminados de RAÚL GONZALO OTAVO CONDE (Q.E.P.D.), a la Dra. FRANCY MARGARITA GUTIÉRREZ REYES y conforme con lo establecido en los artículos 293, 108 e inciso 4° del artículo 492 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERÁSTEGUI.  
Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores correos electrónicos, recibidos el 3 y 9 de mayo del año en curso. Informando que en el presente proceso fue librado mandamiento de pago el 24 de marzo de 2021, sin que a la fecha haya sido notificada la parte demandada.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-013-002-2021-00157-00  
DEMANDANTE. JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ  
CONTRA. SONIA ASTRID DÍAZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: En torno al hecho que no ha vuelto la parte actora a recibir información sobre el proceso, téngase en cuenta que todos los pronunciamientos surtidos por este Despacho Judicial pueden ser consultados a través del portal de la Rama Judicial, para el presente caso se puede visualizar la fijación de los estados dirigiéndose a: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) → [Juzgados Civiles Municipales](#) → [JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT](#) → [Estados Electrónicos](#) → [año](#) → [mes](#) → [dd/mm/aaaa](#) → [Ver.](#)

TERCERO: Se autoriza a la parte actora para que proceda con la notificación personal de la demandada en la dirección a que se hace relación en la petición que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<br>La providencia anterior es notificada por anotación en<br>Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u><br><br>PAULÁ SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |
|--|

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito presentado por el curador ad-litem designado, recibido EN TIEMPO el 26 de abril del año en curso, sin que se hubiere propuesto excepción alguna.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00029-00  
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S. "CREDISOL S.A.S."  
CONTRA: JACQUELINE DÍAZ RAMÍREZ y  
MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se aclara el informe secretarial presentado en el auto de fecha 11 de mayo de 2021, en el sentido de precisar que el curador ad litem designado del demandado MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ, presentó escrito en tiempo sin que hubiera propuesto excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 29 de fecha: 20 de mayo de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

... ..

...

... ..

...

...

...



18 de mayo de 2021. En la fecha el despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 14 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00289-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA: FERNANDO PIZA FERNÁNDEZ

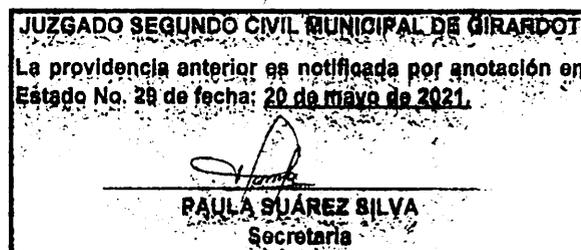
Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el histórico de abonos aportados por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

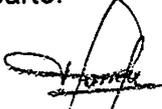
El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NO. 005-21  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00244-00  
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Auxílese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble dado en tenencia decretada por el comitente, se señala la hora de las **10:00:am del día quince (15) de julio del año 2021.**

SEGUNDO: Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u></p> <p><br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaría</p> |
|--|

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante, sin que notificara personalmente al convocado CÉSAR AUGUSTO FONTALVO LÓPEZ.

C03

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
No. 25307-40-03-002-2019-00299-00  
DEMANDANTE: FERNEY RODRÍGUEZ ESCOBAR  
CONTRA: MANUEL FERNANDO ROA GARCÍA y  
MEDICAL SERVI AF S.A.S.

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Respecto al memorial radicado por la apoderada de la parte actora el 19 de noviembre de 2020, estese a lo resuelto mediante el auto de fecha 2 de diciembre de 2020, a través del cual se conminó al convocado JAIRO IVÁN TOVAR JIMÉNEZ para que preste la colaboración necesaria para la notificación de CÉSAR AUGUSTO FONTALVO LÓPEZ, teniéndose en todo caso que la llamada en garantía EDITH GISSELLA TRIANA CARABALÍ, ya fue objeto de notificación personal.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso para lograr la notificación del llamamiento en garantía sin que se haya efectuado, se declara ineficaz respecto al convocado CÉSAR AUGUSTO FONTALVO LÓPEZ.

TERCERO: Continúese el proceso en contra de la llamada en garantía EDITH GISSELLA TRIANA CARABALÍ.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, fijese en traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso, las contestaciones de la demanda y la de los llamados presentados por la compañía MEDICAL SERVI AF S.A.S. (folios 51 al 57 del cuaderno 1), los convocados JAIRO IVÁN TOVAR JIMÉNEZ (folios 32 al 35 del cuaderno 2) y EDITH GISSELLA TRIANA CARABALÍ (folios 34 al 40 del cuaderno 3), a través de sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<br>La providencia anterior es notificada por anotación en<br>Estado No. 29 de fecha: <u>20 de mayo de 2021.</u><br><br>PAULA SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |
|--|

JARO